



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TUNJA**

Tunja, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN: Popular
DEMANDANTE: Cristian Danilo Barón Núñez
DEMANDADO: Integrantes Consorcio CSS- Agencia Nacional de
Infraestructura ANI – Municipio de Tunja.
RADICACIÓN: 15000-23-31-000-2004-02740-00

Revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada del departamento de Boyacá allegó los estudios previos para la contratación de los “Estudios de caracterización y determinación de alternativas para resolver los conflictos entre vehículos y peatones que se presentan en la glorieta norte de la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá” realizados por el Director Técnico y el Secretario de Infraestructura Pública del Departamento de Boyacá (fl. 1327), documento que fue remitido a la Dirección de Contratación el 23 de junio siguiente (fl.1328).

Es de advertir que la dirección de contratación no se ha pronunciado respecto de los estudios previos necesarios para realizar el respectivo contrato que defina los estudios y diseños para garantizar la movilidad peatonal en la glorieta norte de Tunja, razón por la cual, el Despacho requerirá a dicha dependencia de la administración departamental para que informe los avances en el proceso de contratación.

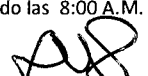
Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Por secretaría, requerir a la Dirección de Contratación del del Departamento de Boyacá, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, allegue al Juzgado el informe de avance del proceso de contratación relacionado con los estudios y diseños a fin de establecer la alternativa a implementar en la glorieta norte de Tunja para el paso seguro de los peatones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>30</u> de hoy <u>7 DE</u> <u>OCTUBRE DE 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN: Popular

DEMANDANTE: Javier Elías Arias Idarraga

DEMANDADO: Municipio de Viracachá

RADICACIÓN: 15001-33-31-003-2009-000236-00

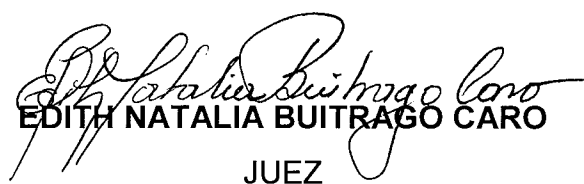
Verificado el expediente, observa el Despacho que mediante auto de 31 de agosto de 2016 se requirió nuevamente a la Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Viracachá para que allegara los resultados de laboratorio relacionados con el reforzamiento estructural del edificio municipal realizados con posterioridad a la fecha en que se suscribió el acta de recibo provisional del contrato de obra No. 005 de 2015, esto es, 18 de febrero de 2016. A su vez, se requirió a los integrantes del comité de verificación para que rindieran informe sobre el cumplimiento del fallo popular.

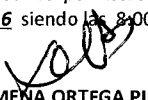
En cumplimiento a la orden judicial señalada, el alcalde del municipio de Viracha manifestó que con posterioridad al 18 de febrero de 2016 no se han realizado pruebas de laboratorio, por lo que se adelanta proceso contractual atinentes a realizar los estudios de laboratorio de las estructuras de la sede administrativa del municipio y establecer si el reforzamiento es óptimo (fls. 569). De otro, allegó el respectivo informe relacionado con el cumplimiento del fallo, y allí indicó que el contrato de obra No. 005 de 2015 se ejecutó en *“un 98.09 ya que algunas actividades no fueron ejecutadas. En atención a las falencias presentadas en los primeros concretos fundidos, a las aclaraciones que hubo a lugar, se encuentra conveniente NO CANCELAR AL CONTRATISTA y por ende DESCONTAR en la presente acta el valor calculado de los concretos que presentaron resistencia deficiente...”*, igualmente sostuvo que el proceso de contratación para la toma de muestras de laboratorio relacionadas con el reforzamiento estructural del edificio administrativo del municipio se encuentra en publicación y en espera de la entrega de propuestas (fl. 571-581).

Por su parte, la personera municipal de Viracachá informó que la orden proferida en sentencia de 25 de marzo de 2011 se ha cumplido de manera parcial, *en razón a que las obras de reforzamiento estructural del Palacio municipal fueron contratadas y ejecutadas por la administración pasada y está pendiente el proceso de liquidación del contrato* (fl. 598). Para sustentar su afirmación allegó informe suscrito por el alcalde del municipio (fl. 583-584).

Teniendo en cuenta que la administración está adelantando el respectivo procedimiento contractual para la realización de las pruebas que permita determinar si el reforzamiento estructural del edificio municipal es óptimo, se concede un término de tres (3) meses para que alleguen los estudios que permitan establecer si la edificación cumple con los parámetros de sismorresistencia contemplados en la ley.

Notifíquese y Cúmplase,


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>30</u> de hoy <u>7</u> <u>DE OCTUBRE DE 2016</u> siendo las <u>8:00</u> A.M.  XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria

10/13



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO: ACCIÓN POPULAR

RADICADO: 15001-33-31-003-2011-00027-00

DEMANDANTE: Personería Municipal de Santa María

DEMANDADOS: Departamento de Boyacá

En auto de 31 de agosto de 2016 se ordenó requerir a la Secretaría de Infraestructura del departamento de Boyacá para que allegara el estudio de tránsito promedio diaria de la vía que del municipio Santa María conduce a Mámbita, al igual que las actuaciones administrativas y presupuestales para la construcción de alcantarillas y obras de arte que permitan la rehabilitación de la vía. A la Secretaría de Planeación del municipio de Santa María se requirió para que allegara un informe técnico donde señalara los puntos que necesitan mayor intervención y a los integrantes del Comité de Verificación para que rindieran informe sobre el cumplimiento de las órdenes impuestas en el fallo.

A folios 980 a 988 obra el estudio de tránsito de promedio diario “TPD” de la vía Santa María – Mámbita donde se concluyó que tal vía presenta volúmenes de tránsito muy bajos, sin presencia de vehículos de transporte de carga pesada. Que el tránsito predominante corresponde a vehículos de carga liviana de transporte público, tanto formal como informal, y de comercio ocasional. Junto con el informe allegó registro fotográfico y el formato para volúmenes vehiculares (fl. 990-1004).

En relación con las gestiones administrativas y presupuestas, la entidad accionada indicó que se radicó proyecto para la rehabilitación de la vía el 9 de septiembre de 2016 ante el Banco de Proyectos Departamental y se generó un presupuesto con por valor de cuatrocientos veintisiete millones noventa y siete mil trescientos sesenta y ocho pesos (\$427.697.369.00), recursos que provienen de regalías. Para ello aportó carta de presentación del proyecto de inversión denominado “Mantenimiento y rehabilitación de la vía Santa María-Mámbita”, además allegó oficio de 12 de septiembre donde solicitó al banco de Proyectos del departamento se dé viabilidad al proyecto que permita continuar con el proceso de contratación (fls. 964-966; 1005-1008).

Referente al cumplimiento del fallo popular, el personero del municipio de Santa María, teniendo en cuenta el informe técnico de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio evidenció *“falta de complementación en las cunetas, el taponamiento de alcantarillas, el desvío de los cauces por falta de limpieza, las fuertes corrientes, el no despeje de la vegetación, el represamiento de recurso hídrico y en general la no intervención completa, articulada, planeada y estructurada de la vía”*. A su vez manifestó que en ciertos lugares de la carretera *“no pueden transitar vehículos de carga o mejor un vehículo sin doble tracción, sin que con el vayan una grúa, una retroexcavadora y varias personas para empujarlo debido a los graves hundimientos que se presentan*. Conforme a lo

Acción Popular No. 15001-33-31-003-2011-00027-00
Actor: Personería Municipal de Santamaría
Accionado: Departamento de Boyacá
Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia

anterior solicitó se continúe con las acciones legales pertinentes a fin de dar cumplimiento al fallo popular (fl. 932-936).

Por su parte, la Delegada de la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá hizo un recuento de las acciones tendientes a cumplir con lo decidido en sentencia de 10 de febrero de 2012, confirmada por el Tribunal el 13 de marzo de 2013 concluyendo que *a diferencia de la anterior administración, quien mostró un total desinterés por el cumplimiento de la acción popular, ésta por el contrario ha venido haciendo esfuerzos administrativos y presupuestales para tal fin.*" (fl. 1011-1013)

Finalmente, por medio del buzón electrónico del Despacho, el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Santa María adjuntó el informe donde se indican los puntos que necesitan mayor intervención, documento que concuerda con el aportado por el personero municipal (fls. 937-958), de ahí que el Despacho pondrá en conocimiento a la entidad accionada del anterior informe para que con base en este se realice el segundo mantenimiento de la vía en el mes de noviembre de 2016.

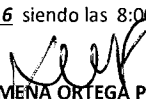
Ahora, teniendo en cuenta que el departamento de Boyacá está adelantando las gestiones administrativas necesarias a fin de rehabilitar la vía que del municipio de Santa María conduce a Mámbita y que para la fecha apropió recursos a efectos de dar cumplimiento a la sentencia proferida en el expediente de la referencia, el Despacho, no dará apertura a incidente de desacato, no obstante, requerirá al Banco de Proyectos del departamento de Boyacá para que indique las razones por las cuales no ha emitido concepto alguno respecto del proyecto de inversión denominado "mantenimiento y rehabilitación de la vía Santa María-Mámbita", radicado el 9 de septiembre de 2016.

Por lo expuesto, se DISPONE:

1. Poner en conocimiento al departamento de Boyacá del informe rendido por el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Santa María visible a folios 937 a 958.
2. Por Secretaría, requiérase al Banco de Proyectos del departamento de Boyacá para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente informe las razones por las cuales no ha emitido concepto respecto del proyecto de inversión denominado "mantenimiento y rehabilitación de la vía Santa María-Mámbita".

Notifíquese y Cúmplase


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
Juez

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>30</u> de hoy <u>Z</u> <u>DE OCTUBRE DE 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja con conocimiento de procesos del sistema escritural

Tunja, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN: Repetición.

DEMANDANTE: Municipio de Guateque.

DEMANDADO: María Elena Roa Novoa.

RADICADO: 15001-33-31-003-2011-00035-00.

Mediante Providencia de 13 de julio de 2016, el Despacho dispuso entre otros asuntos, nombrar de la lista de auxiliares de la justicia a PROSPERAR ABB SAS, a JENNY ROCIO ACUÑA GONZÁLEZ y a FLOR ÁNGELA ACUÑA PINTO, como Curadores *Ad Litem* de la demandada, MARÍA ELENA ROA NOVOA, para comunicarles la decisión, la parte demandante debía retirar y tramitar los telegramas pertinentes dentro de los 5 días siguientes contados a partir de la notificación del auto en mención, y aportar al Juzgado constancia de ello.

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria del Despacho elaboró los telegramas Nos. J3.-201100035 de fecha 22 de julio del año en curso, obrantes a folios 163 y 164.

No obstante, a la fecha la parte interesada aún no ha retirado ni tramitado las comunicaciones de la designación efectuada a los Curadores Ad Litem, razón por la que el Despacho la requiere nuevamente para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, retire y tramite los correspondientes telegramas, y allegue al Juzgado prueba de ello.

Ahora bien, mediante escrito radicado el 7 de agosto de 2016 (fl. 165), el apoderado del Municipio de Guateque, manifestó que renuncia al mandato conferido, toda vez que el Contrato No. 002 de 2016 suscrito con el municipio enjuiciado llegó a su fin. Para el efecto, aportó comunicación dirigida a la entidad que representa, donde le informó sobre la renuncia en mención (fls. 166-167).

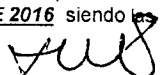
Así las cosas, dado que la renuncia presentada cumple con el requisito dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el Despacho la acepta.

Finalmente, se reconoce personería jurídica a la Abogada Yanid Cecilia Pinilla Pinilla, como apoderada del Municipio de Guateque, en los términos y para los efectos contenidos en el poder aportado, obrante a folio 169.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ESCRITURAL
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>52</u> de hoy <u>7</u> <u>DE OCTUBRE DE 2016</u> siendo a las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Contractual

DEMANDANTES: HECTOR DANIEL PEÑA DAZA

DEMANDADO: Municipio de Tunja - Secretaria de Educación.

RADICACIÓN: 150013333003**20120007100**

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto de 29 de junio de 2016 (fl. 344-345), el Despacho ordenó a la parte interesada suministrara el valor solicitado por el perito designado. Por medio de oficio con fecha de radicado 11 de julio de 2016 (fl.346) la apoderada de la parte demandante aportó constancia de pago de los gastos del peritaje a favor del auxiliar de la justicia, de ahí que se encuentra acreditado el pago de las expensas.

Por lo anterior, se dispone requerir al señor Oscar Humberto Escobar Martínez, para que aporte al Juzgado el Informe Pericial para el cual fue designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

kCerezo

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>30</u> de hoy <u>7 de octubre de 2016</u> siendo las 8:00 A.M. XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria
--